



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1492

Palmira, Valle del Cauca, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00197-00
Demandante:	GLORIA AMPARO CARRILLO SALAMANCA Y OTROS
Causante:	FRANCIA ELENA CARRILLO

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, de su revisión se evidencia que se realizaron las citaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 490 del C. G. del P.

Como consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia. Advirtiéndole a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario de bienes y deudas, el certificado de tradición actualizado de los bienes inmuebles a adjudicar, paz y salvo de impuesto predial, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos certificados, cuyo valor deberá obedecer lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "COVID 19", considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual la audiencia, la cual se fija para la hora de las **9:00 a.m.** del día **16** del mes de **MARZO** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifesizecloud.com/6699040>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

- Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **066** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **4 DE DICIEMBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89641a3fe1425a1eab6a4098c54f40d785a753853c498c617938c7ce619183d8**
Documento generado en 03/12/2020 02:32:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**